



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN QUE FORMULA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA CELEBRAR UN EMPRÉSTITO A UN PLAZO DE PAGO DE HASTA VEINTE AÑOS Y POR LA CANTIDAD PRINCIPAL DE \$500,000,000.00, (QUIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA SER DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos recibió para su estudio y dictamen, la solicitud de autorización referida al epígrafe, por lo cual, con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerándos siguientes:

A N T E C E D E N T E

Con fecha 24 de octubre del presente año, fue recibido en la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, la iniciativa de decreto referida anteriormente, dándose cuenta al Pleno de este Poder Legislativo en la sesión pública del día 25 de mismo mes y año, turnándola la Presidenta



PODER LEGISLATIVO

de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Asuntos Fscale y Administrativos para su estudio y dictaen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Por su origen, es de tomarse en cuenta la solicitud en estudio, al ajustarse esta a los dispositivos legales que regulan el derecho de iniciar leyes o decretos, así como particularmente lo relativo a las autorizaciones para contratar créditos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 64, fracción XXVI y XXXIII segundo párrafo de la Constitución Política del Estado; artículos 2, fracción I, 3, fracción VII, 5, 8 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

Igualmente, el Congreso del Estado, en términos de lo que disponen los artículos 64, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 12, fracciones IV, XI y XIII de la lery precitada, es competente para resolver la solicitud de mérito.

De la misma manera, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, es competente para conocer y dictaminar el asunto de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 54, fracción XII y



PODER LEGISLATIVO

55, fracción XII, incisos f) y g) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Refiere el iniciador que durante los meses de septiembre y octubre del presente año, han ocurrido en nuestra entidad fenómenos meteorológicos que, además de los beneficios que representan para la agricultura, la ganadería y la recarga de las reservas hídricas, también han significado, desgraciadamente, diversos grados de afectación a la infraestructura carretera y urbana de los cinco municipios de la entidad, cuya restauración requiere de cuantiosos recursos financieros con los que actualmente no cuenta la hacienda estatal.

Precisa igualmente que con fecha 3 de octubre de 2012, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, emitió en el Boletín No. 321 la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Los Cabos, del Estado de Baja California Sur, por la presencia de la Tormenta Tropical "Norman" que impactó el pasado día 28 de septiembre de 2012, activando con esta acción el acceso a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y que con fecha 9 de octubre de 2012, la Secretaría de Gobernación, emitió en el Boletín No. 331 la Declaratoria de Desastre Natural para el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur, con lo cual el Estado tiene acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales FONDEN,



PODER LEGISLATIVO

para la atención de los daños sufridos por la lluvia severa del pasado 27 de septiembre por el paso de la Tormenta Tropical “Norman”.

También refiere el iniciador que en fecha 17 de octubre de 2012 la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación emitió en sus boletines números 343 y 344, las Declaratorias de Emergencias para los Municipios de La Paz, Comondú, Mulegé, Loreto, así como del Municipio de Los Cabos, respectivamente, por la presencia del Huracán “Paul”, activando con esta acción el acceso a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y que en fecha 19 de octubre de 2012, la Secretaría de Gobernación emitió en su Boletín No. 348 la Declaratoria de Desastre Natural para los Municipios de La Paz, Comondú, Loreto, Mulegé y Los Cabos del Estado de Baja California Sur, con lo cual el Estado tiene acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales FONDEN para la atención de los daños sufridos por la lluvia severa del 16 y 17 de octubre de 2012 por el paso del huracán “Paul”.

Señala el Ejecutivo que la declaratoria se emitió al término de la instalación del Comité de Evaluación de Daños del FONDEN, integrado por los funcionarios federales y estatales responsables de los sectores afectados como el carretero, hidráulico, educativo, salud, infraestructura urbana, vivienda, monumentos históricos, artísticos y arqueológicos, pesqueros y acuícola así como el sector turismo.



PODER LEGISLATIVO

Por otra parte refiere el iniciador que mediante oficio No. SGG-0324/2012 de fecha 29 de septiembre de 2012, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CNA), corroborara la ocurrencia del fenómeno natural perturbador denominado Tormenta Tropical Norman, así como los remanentes de la Depresión Tropical Miriam, en los cinco Municipios de la Entidad, contestando dicha institución por medio del oficio No. BOO.-1386 de fecha 8 de octubre de 2012, con el que corroboró la ocurrencia de los mencionados fenómenos en el Municipio de Comondú con lluvia severa en fecha de 27 septiembre de 2012.

Igualmente señala el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que mediante oficio No. SGG-0338/2012 de fecha 17 de octubre de 2012, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CNA), corroborara la ocurrencia del fenómeno natural perturbador denominado Huracán Paul en los cinco Municipios de la Entidad y que por medio del oficio No. BOO.-1457 de fecha 18 de octubre de 2012, dicha institución corroboró la ocurrencia del mencionado fenómeno en los Municipios de La Paz, Comondú, Mulegé, Loreto y Los Cabos, con lluvias severas presentadas en el periodo del 16 al 17 de octubre de 2012.

En este orden de ideas, señala el iniciador que actualmente los miembros del Comité de Evaluación de Daños del FONDEN, integrado por representantes federales, estatales y municipales, se encuentran en



PODER LEGISLATIVO

el proceso de cuantificación de los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores denominados Tormenta Tropical Norman y Huracán Paul, por lo que de conformidad con las reglas de operación del Fondo Nacional de Desastres Naturales, el Gobierno del Estado tendrá que realizar una importante inversión para sufragar la reparación de los daños ocasionados en la infraestructura de los cinco municipios de la entidad, estimándose la necesidad de realizar obras de restauración con recursos estatales por un mínimo de 500 millones de pesos, precisando que desafortunadamente, el Gobierno del Estado no cuenta con los recursos necesarios para hacer frente a estas necesidades en la magnitud requerida, puesto que el presupuesto estatal aprobado por este Congreso se encuentra plenamente comprometido en las funciones básicas establecidas para cubrir las necesidades de operación, inversión y pago del servicio de la deuda pública, y en ese sentido resulta indispensable recurrir a la contratación de deuda pública para atender los daños ocasionados por los citados fenómenos meteorológicos y restituir, e inclusive mejorar las condiciones de la infraestructura para beneficio de la población y de la planta productiva de la entidad.

Así, argumenta el iniciador que conforme a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, se entiende como inversión pública productiva, entre otras, aquellas acciones que permitan hacer frente a cualquier calamidad o desastre natural, por lo que, al destinarse el monto del empréstito en cuestión a reparar los daños derivados de la Tormenta



PODER LEGISLATIVO

Tropical Norman y el Huracán Paul, el destino del financiamiento que nos ocupa coincide perfectamente con la definición de inversión pública productiva contemplada en la legislación estatal.

En este orden de ideas, refiere que de conformidad con el análisis que ha realizado la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, respecto a las condiciones financieras deseables del empréstito que se solicita, deberían considerar un plazo de hasta 20 años, incluidos hasta dos años de periodo de gracia y hasta un año de periodo de inversión; y que el empréstito se cubra con un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos y derechos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado de Baja California Sur y, en su caso, los ingresos y derechos que reciba por concepto de ramos, programas, ingresos o aportaciones federales y que conforme a la legislación aplicable, estén destinados y se puedan destinar para el pago de sus obligaciones financieras, afectándolas irrevocablemente en un fideicomiso de administración y pago constituido para tal efecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, condiciones estas que el Gobierno del Estado le ha hecho saber formalmente a las principales instituciones bancarias, a través de un proceso de auscultación para conocer las ofertas que podrían realizar para llevar a cabo el financiamiento cuya solicitud hoy se dictamina. Sin embargo, para poder avanzar en las negociaciones, se requiere, por supuesto, de la previa aprobación de este Poder Legislativo.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Esta comisión de dictamen legislativo, con las modificaciones específicas que más adelante se precisan, considera procedente en lo general la solicitud que nos ocupa, tomando en cuenta que el objeto de la misma es poder llevar a cabo acciones que permitan reparar los resarcir los daños derivados de la Tormenta Tropical Norman y el Huracán Paul.

Al mismo tiempo, es importante considerar para la autorización del crédito que nos ocupa, que la Ley de Deuda Pública establece en su artículo 5º, que los empréstitos y créditos que contraiga directa o indirectamente, y las obligaciones que emita el Ejecutivo del Estado, sólo podrán destinarse a inversiones públicas productivas, quedando sin duda comprendidas con este carácter, las relativas a obras de restauración y construcción de infraestructura urbana en los cinco municipios de la entidad, lo cual se precisa en la exposición de motivos de la solicitud que nos ocupa. Por ello, esta Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, considera procedente la solicitud de autorización formulada por el Titular del Poder ejecutivo del Estado, considerando que ello se traducirá en un beneficio para las y los sudcalifornianos así como para la planta productiva de la entidad, contando al mismo tiempo con un plazo de amortización razonable en relación con el monto del crédito.

CUARTO.- Como se expresa en el considerando que precede, no obstante considerar procedente en lo general la solicitud que nos ocupa,



PODER LEGISLATIVO

esta comisión dictaminadora considera que el proyecto debe precisar en qué consiste la inversión pública que se pretende por parte del ejecutivo del Estado, ya que la iniciativa señala en forma adjetiva que efectivamente el monto del crédito se destinará a ese propósito, pero sin señalar de manera sustantiva en que consiste la misma, lo que sí se explica en la exposición de motivos, por lo que proponemos unicamente se incluya la precisión del destino, aún cuando no sea en forma pormenorizada, señalando en el decreto que la inversión pública productiva a la que alude, consiste en obras de restauración y construcción de infraestructura urbana en los cinco municipios de la entidad.

Por otra parte, esta Comisión de dictamen considera innecesario el artículo sexto del decreto propuesto, ya que una vez arobado, su envío para la publicación como parte del proceso legislativo es un imperativo para este Congreso del Estado y una facultad y obligación constitucional a cargo del Ejecutivo del estado, sin que sea necesario indicarlo en cada decreto.

Por todo lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales, antecedentes y consideraciones expuestas, esta Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos somete a su consideración el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A CELEBRAR UN EMPRÉSTITO, POR UN MONTO DE HASTA \$500´000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, COBERTURAS, GASTOS Y LAS COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA; Y PARA QUE UTILICE COMO FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS E INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL ESTADO, Y, EN SU CASO, LOS INGRESOS Y DERECHOS QUE RECIBA POR CONCEPTO DE RAMOS, PROGRAMAS, INGRESOS O APORTACIONES FEDERALES Y QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ESTÉN DESTINADOS Y SE PUEDAN DESTINAR PARA EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS, AFECTÁNDOLOS IRREVOCABLEMENTE EN UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO.

Artículo Primero.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, a celebrar un empréstito con la o las institución(es) financiera(s) mexicana(s) que ofrezca(n) las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, por un monto de hasta \$500´000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen, para destinarlo a inversión pública productiva.

El financiamiento tendrá un plazo máximo de 20 (VEINTE) años, a partir de la fecha de firma del contrato de crédito, el cual podrá considerar un plazo de gracia de hasta veinticuatro meses y un plazo de inversión de hasta 12 meses.



PODER LEGISLATIVO

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, a afectar como fuente de pago del crédito que se contrate, el porcentaje suficiente y necesario de los derechos e ingresos que por concepto de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado de Baja California Sur y, en su caso, los ingresos y derechos que reciba por concepto de ramos, programas, ingresos o aportaciones federales y que conforme a la legislación aplicable, estén destinados y se puedan destinar para el pago de sus obligaciones; considerando que el mecanismo para cubrir el pasivo referido será a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago que tiene constituido el Estado, o que al efecto se constituya, para el pago de los empréstitos que contrate.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, para que instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación, para que entregue a la institución fiduciaria que corresponda en los términos del artículo Segundo de este Decreto, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuros le correspondan al Estado y, en su caso, los ingresos y derechos que reciba por concepto de ramos, programas, ingresos o aportaciones federales y que conforme a la legislación aplicable, estén destinados y se puedan destinar para el pago de sus obligaciones financieras.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Finanzas, en representación del Estado de Baja California Sur, a suscribir los contratos, convenios modificatorios, mandatos e instrucciones y todos aquellos actos jurídicos y financieros necesarios y conducentes, así como los documentos que se requieran para la formalización de los empréstitos o de los convenios modificatorios y actos jurídicos que se autorizan mediante el presente Decreto.

Artículo Quinto.- El crédito, así como los actos jurídicos a celebrarse, a que se refiere el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado de Baja California Sur, el ejercicio de la autorización a que se refiere el presente decreto, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur.

Sala de Comisiones del Poder Legislativo, La Paz, Baja California Sur, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil doce.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA
SECRETARIO**

**DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ
SECRETARIA**